

por la indole especialísima del asunto, ya que yendo encaminada la nota de la Inspección a evitar la propaganda de una epidemia el desautorizar las órdenes e instrucciones de la autoridad sanitaria, pudiendo originar en el público una desorientación y recelo en las medidas a adoptar y con ello posibles y gravísimas consecuencias en el estado sanitario de la población. — Este Ministerio, reconociendo toda la importancia que para la salud pública, en primer término, y para la clase médica misma tienen los hechos apuntados, ha acordado: 1.º Recordar al Colegio Médico de Alava se atenga en su funcionamiento a la misión y objeto que de manera categórica y como propia y peculiar le señala el artículo 3.º de sus Estatutos, aprobados por Real decreto de 2 de Abril de 1925, entre cuyas atribuciones no figura ni expresa ni tácitamente la facultad de dirigirse al público con ningún objeto, y menos como en el presente caso lo ha hecho, comentando y refutando órdenes de la Superioridad, sino que por el contrario han de circunscribirse a cumplir con alto espíritu la misión que se les encomienda. «prestando su cooperación a las autoridades sanitarias» conforme determina el apartado 10 del artículo 2.º de los citados Estatutos. 2.º Recordar asimismo que la Inspección provincial de Sanidad está investi-

da por todas las disposiciones que la afectan de una categoría máxima en el orden sanitario provincial, sin perjuicio y con la subordinación debida al Gobierno civil, representante del Gobierno en la provincia, de tal manera que ya en el preámbulo del Real decreto de 20 de Octubre de 1925, aprobatorio del Reglamento de Sanidad provincial se ratifica el concepto ya expuesto en textos legales anteriores de que al Inspector provincial de Sanidad le corresponde — la alta función inspectora de todos los servicios sanitarios provinciales, como el más genuino representante técnico del Estado en cada provincia en todos los asuntos pertinentes a la higiene y salubridad de las mismas — y después de hacerse eco de que por «felices iniciativas de los Inspectores provinciales» se ha podido llevar a cabo determinadas organizaciones para bien de la salud pública desarrolla el Reglamento en su articulado esta consideración que la citada autoridad sanitaria le merece y así en su artículo 2.º establece que los Gobernadores reclamarán su asesoramiento e informe técnico para el cumplimiento de la misión que el artículo 1.º encomienda en el orden sanitario a la autoridad gubernativa, determina en el 4.º que los Inspectores provinciales tendrán delegación permanente de aquella autoridad